DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E . –

MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES, **LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL** y **JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y MORENA de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **adiciona el artículo 6 Bis a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán**, para lo cual hacemos la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y compañeros diputados, nuestra propuesta de reforma, tiene como fundamentación lo mandatado por el artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Social, que a la letra señala… *"Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos."*

La Ley General de Desarrollo Social, tiene vigente este arábigo desde el día 20 de enero de 2004, es decir, hace más de 18 años; y si bien no hemos sido omisos del cumplimiento de este de una manera total, es porque en nuestra Ley Estatal de Desarrollo Social, se establece la obligación de que se deben de publicar los programas aplicables para que la gente los conozca, pero en muchas de las ocasiones eso se hace a la libre disposición del Gobierno Estatal y de los Gobiernos Municipales, aun cuando sus programas operativos de desarrollo social como ya lo hemos visto en la norma general, deben ser publicados y difundidos en un máximo de 90 días a partir de la publicación y entrada en vigor de sus correspondientes presupuestos.

Bajo el principio del derecho *"Ignoratia juris non excusant"*. es que el desconocimiento de la norma, no te exime de su cumplimiento, y si bien los programas para el desarrollo social si se publicitan, debemos de reconocer y entender, que no se realiza esta publicitación de acuerdo a lo que esta mandatado en la ley general.

Los programas operativos que los gobiernos implementen para mejorar sus condiciones de vida deben de entenderse como aquellos programas que desglosan y clasifican los objetivos estratégicos del desarrollo social, atendiendo a criterios como la inversión, el mejoramiento de infraestructuras, la reducción de las pobrezas y el mejoramiento de indicadores, así como los objetivos específicos que dichos programas contengan, para profundizar en acciones concretas que combaten o fomentan, de forma directa, las carencias y generen una mejora respecto del desarrollo social de la entidad y los municipios.

Otra de las limitantes que la propia Ley Estatal de Desarrollo Social presenta, es que no se obliga a que los programas operativos sean publicitados, ni mucho menos a que se difundan en lenguas indígenas para el alcance y fácil comprensión de todos los michoacanos, situación es preocupante y de urgente resolución ya que conforme a la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado y los Municipios están obligados a ello conforme al:

"Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, ***su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas."***

Si bien es cierto, una de las principales discriminaciones que sufren nuestros pueblos y comunidades indígenas, es que no se les informe de las acciones y los programas que el gobierno tanto estatal como municipal implementen destinados para el desarrollo social; muy a pesar de que la constitución federal y estatal nos obligan a crear programas de desarrollo social para las comunidades indígenas, programas que no se difunden a pesar de que son tan torales y necesarios para el desarrollo de todas las comunidades y en especial las más vulnerables como lo son las indígenas.

En nuestra entidad 154,943 hablantes de nuestros pueblos indígenas se verían beneficiados si los programas de desarrollo social se difundieran a través de su propia lengua, y máxime que por mandato constitucional estamos obligados a rescatar y preservar nuestras lenguas indígenas, sin embargo al no ejecutar acciones como lo es la propia difusión de las actividades gubernamentales en lenguas indígenas poco aportamos para generar un acceso a la información y garantizar los derechos de este grupo vulnerable.

Con esta iniciativa, compañeras y compañeros legisladores, no solo cumplimos y fomentamos los derechos de las comunidades indígenas y el rescate de su lenguaje, sino también precisamos la temporalidad de la publicación de los programas relativos al desarrollo social del Estado y sus Municipios y garantizamos así la transparencia y accesibilidad de la información para todos los ciudadanos.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 6 Bis a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. - El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, los Ayuntamientos y el Concejo Mayor de Cherán tienen la obligación de hacer del conocimiento público cada año, sus programas de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población y publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

En aquellos municipios donde se encuentren comunidades indígenas, el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, los Ayuntamientos y el Concejo Mayor de Cherán deberán de publicitar por cualquier modo, los programas de desarrollo social en las lenguas indígenas de dichas comunidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, los Ayuntamientos y el Concejo Mayor de Cherán deberán de publicitar por cualquier modo, los programas de desarrollo social en las lenguas indígenas que se hablen en dichas comunidades, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos al siguiente año fiscal posterior de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos y Concejo Mayor de Cherán, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 6 del mes de octubre del 2022.

A T E N T A M E N T E

DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES **DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL**

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ